

SENTENCIA DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2011, NÚM. 23

Sentencia impugnada: Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del 3 de agosto de 2011.
Materia: Contencioso-administrativo.
Recurrente: Macao Caribe Beach, S. A.
Abogados: Dr. Práxedes Castillo Pérez, Licdos. Práxedes J. Castillo Báez y Américo Moreta Castillo.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
Abogados: Licdos. Fabiola Medina Garnes y Jesús Francis Rodríguez.

TERCERA SALA

Desistimiento

Audiencia pública del 21 de diciembre de 2011.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Macao Caribe Beach, S. A., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en la calle Padre Boyl núm. 17, del sector Gazcue, de esta ciudad, representada por su gerente financiero Fernando Ferreras Francés, español, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1403408-5, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el 3 de agosto de 2011;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 26 de agosto de 2011, suscrito por el Dr. Práxedes Castillo Pérez y los Licdos. Práxedes J. Castillo Báez y Américo Moreta Castillo, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0103980-8, 001-0790451-8 y 001-0000326-8, respectivamente, abogados de la recurrente Macao Caribe Beach, S. A.;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 5 de octubre de 2011, suscrito por los Licdos. Fabiola Medina Garnes y Jesús Francis Rodríguez, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0094970-0 y 001-14981004-4, respectivamente, abogados de la recurrida Dirección General de Impuestos Internos (DGII);

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 26 de octubre de 2011, suscrita por los abogados de la recurrente, mediante la cual solicitan el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partes a un acuerdo transaccional;

Visto el acuerdo de descargo y finiquito legal de fecha 18 de octubre de 2011, suscrito entre las partes, Macao Caribe Beach, S. A., recurrente y Dirección General de Impuestos Internos (DGII), recurrida, firmado por sus respectivos abogados, mediante el cual solicitan el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partes a un acuerdo transaccional;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia

impugnada; que cuando, como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Macao Caribe Beach, S. A., del recurso de casación por la interpuesto contra la sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el 3 de agosto de 2011; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 21 de diciembre de 2011, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do